



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/GM [296 - 3]**

**VISTO:**

- Carta N° 037-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL;
- Informe N° 538-2023-MDP/OA;
- Informe N° 419-2023-MDP/OGAJ;
- Informe N° 182-2023-MDP/OGAJ;
- Carta N° 052-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL;
- Informe N° 183-2023-MDP/OGAJ;
- Carta N° 058-2023-ACUÑA CEGA/PIMENTEL/CAAT-RL;
- Carta N° 062-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL;
- Informe N° 1142-2023-MDP-SGI;
- Informe N° 358-2023-MDP-GDTI/JFLCA;
- Informe N° 224-2023-MDP/OGAJ;
- Informe N° 1080-2023-MDP/OA;
- Informe Legal N° 000629-2023-MDP/OGAJ [296-0];
- Oficio N° 107-2023-MDP/OGACGD [296-1];
- Informe N° 01-2024-MDP/OGAJ-VDMT [296-2];

Documentos referentes a la modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora – regulada en el artículo 162 del Reglamento-; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección “otras penalidades”, siempre y cuando sean “objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”;

De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento, en caso los participantes del procedimiento de selección consideren que no se ha establecido de manera clara el procedimiento para verificar el supuesto que da lugar a la aplicación de “otras penalidades”, o que lo contemplado en dicho extremo de los documentos del procedimiento de selección contraviene alguna disposición de la normativa de contrataciones del Estado, pueden formular consultas y observaciones en la etapa correspondiente; asimismo, de ser el caso y presentarse cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones o a las Bases integradas por el Comité de Selección, los participantes pueden elevar estas al OSCE para su evaluación y posterior emisión de un pronunciamiento. Situación que no ha ocurrido en el presente caso;

Con fecha 02 de diciembre de 2022 se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/GM [296 - 3]

de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10014 – San Martín de Porres en la Localidad de Pimentel – Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque”. En la cláusula Décimo Tercera del mismo, se establecen las penalidades aplicables al mismo, donde efectivamente se verifican 8 supuestos de penalidades;

Que, mediante Carta N° 037-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (expediente N° 6766), de fecha 12 de mayo del 2023; Carta N° 052-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (expediente N° 8406) de fecha 09 de junio del 2023; Carta N° 058-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (expediente N° 9374), de fecha 28 de junio del 2023; Carta N° 062-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (expediente N° 9833) de fecha 07 de julio del 2023; el contratista a cargo de la supervisión de la obra – Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, representado por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, señala que el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MDP/GM de fecha 02.12.2023, en su cláusula Décimo Tercera, ha incluido tres supuestos de penalidades que no constan en las Bases Integradas de la AS N° 002-2022-MDP/CS-1 derivada del Concurso Público N° 001-2021-MDP/CS-2 publicadas en el Portal del SEACE el 12.08.2022 y por ende, conforme al amparo del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225 y diversas opiniones del OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, solicita la modificación, vía adenda, del Contrato, pues considera que la entidad de manera unilateral ha incluido dos penalidades que no se encontraban en las Bases Integradas;

Que, mediante Informe N° 538-2023-MDP/OA, de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) determina que existe un error al momento de la elaboración y suscripción del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM que deviene del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDP/CS, ya que no se tomó en cuenta lo establecido en las bases integradas, las mismas que contienen las reglas definitivas del procedimiento de selección y que no pueden ser modificadas de oficio o por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia por parte de la Entidad;

Que, mediante informe Legal N° 419-2023-MDP/OGAJ, de fecha 18 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente lo solicitado por el contratista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.;

Que mediante Informe N° 182-20232-MDP/OGAJ, de fecha 21 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la normativa permite efectuar modificaciones al contrato, mientras se encuentre vigente el contrato. Únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Artículo 160° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante Informe N° 825-2023-MDP/OA, de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Abastecimiento hace de conocimiento al despacho de Gerencia Municipal, que la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), ya ha realizado su pronunciamiento técnico a través del Informe N° 538-2023-MDP/OA, el cual adjunta en copia simple para los fines que estime pertinentes;

Que, mediante Informe N° 183-2023-MDP/OGAJ, de fecha 21 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Carta N° 058-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, de fecha 28 de junio de 2023, el representante legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, reitera por segunda vez la solicitud de adenda a la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM del 02 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 1142-2023-MDP-SGI, de fecha 06 de septiembre de 2023, el Subgerente de Infraestructura, concluye lo siguiente:



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/GM [296 - 3]

"De acuerdo a lo señalado por la supervisión, en el cual indica que se a adicionado 03 filas y 01 columna; del cual se advierte de oficio, que las 03 filas corresponden a las siguientes penalidades: "1.- Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento", "2.- En caso que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido", "3.- Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada"; no se encuentra establecida en el Capítulo III. Requerimiento, específicamente en el ÍTEM XII Otras Penalidades y Multas; pero sí está considerada en el Capítulo V. Proforma Del Contrato; ambos capítulos forman parte de las bases integradas de Concurso Público N°01-2021-MDP/CS-1; además, todas las penalidades indicadas en ambos capítulos, están incluidas en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MDP/GM.

Referente al "Procedimiento", el cual se advierte de oficio; que dicha columna no se encuentra establecida en el Capítulo III. Requerimiento, específicamente en el Ítem XII Otras Penalidades y Multas; pero sí está considerada en el Capítulo V. Proforma Del Contrato; para las 3 penalidades indicadas en este capítulo; así mismo ambos capítulos forman parte de las Bases Integradas Del Concurso Público N°01-2021-MDP/CS-1; además, esa columna referente al "Procedimiento" está incluido en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MDP/GM."

Que, mediante Informe 358-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 08.09.2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (área usuaria), señala: "(...) el cual se advierte de oficio que dicha columna no se encuentra establecida en el Capítulo III. Requerimiento, específicamente en el Ítem XII Otras Penalidades y Multas; pero sí está considerada en el Capítulo V Proforma del Contrato; para las 3 penalidades indicadas en ese capítulo; así mismo ambos capítulos forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público N° 01-2021-MDP/CS-1 además, esa columna referente al "Procedimiento" está incluido en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato";

Que, con Informe N° 224-2023-MDP/OGAJ, de fecha 12 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo a la oficina de abastecimiento, para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1080-2023-MDP/OA de fecha 19 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística señala: "En mi calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, he procedido a revisar de manera minuciosa y detallada el contenido del Informe N° 538-2023-MDP/OA de fecha 18 de mayo de 2023, a través del cual emití la opinión que efectivamente existe un error en la cláusula décima del contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM ya que al momento de su elaboración y suscripción se agregaron más ítems de otras penalidades a ser aplicadas al contratista (de 5 que contempla las bases integradas del procedimiento de selección, en el contrato se ha considerado 8 ítems) sin embargo; al momento de revisar las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDP/CS, en el Capítulo V Proforma del Contrato en las páginas 51 y 52 se puede apreciar de manera clara que las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) contemplan en la Cláusula décimo tercera: PENALIDADES (...) se contemplan tres penalidades distintas a la penalidad por mora que están pre establecida y que no pueden ser suprimidas (...);

Continúa, "Por lo cual, este OEC concluye que no existe ningún error en la elaboración del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM en su cláusula Décimo Tercera: PENALIDADES y que se encuentra correctamente su redacción, pues en el acápite otras penalidades están consideradas las tres (03) penalidades que establece las bases estandarizadas del OSCE, según el Capítulo V y las CINCO (05) penalidades elaboradas por el área usuaria en sus términos de referencia, lo que hace un total de ocho (08) penalidades redactadas en el contrato de la referencia. Por ende, resulta IMPROCEDENTE lo



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/GM [296 - 3]

*solicitado por la empresa contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL mediante Carta N° 037-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, la carta N° 062-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL y CARTA N° 082-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, las cuales forman parte del presente expediente administrativo"*

Que, mediante Informe Legal N° 629-2023-MDP/OGAJ [296-0], la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe declarar infundada la solicitud de modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM;

Que, con Oficio N° 107-2023-MDP/OGACGD [296-1] de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, devuelve el presente expediente administrativo en razón que en el Informe Legal N° 000629-2023-MDP/OGAJ [296-0] existe una serie de inconsistencias en el numeral I. Antecedentes;

Que, con Informe N° 01-2024-MDP/OGAJ-VDMT [296-2] de fecha 12 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica da atención al Oficio N° 107-2023-MDP/OGACGD [296-1] y realiza las subsanaciones correspondientes al Informe Legal N° 629-2023-MDP/OGAJ [296-0], asimismo indica que subsiste en lo demás que contiene el informe legal;

Que, contando con los informes técnicos y legales, el despacho de Gerencia Municipal, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.- DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-MDP/GM, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA – ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYE, MEDIANTE CON CARTA N° 037-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXPEDIENTE N° 6766) DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023; CARTA N° 052-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXPEDIENTE N° 8406) DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023; CARTA N° 058-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXPEDIENTE N° 9374) DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023; CARTA N° 062-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXPEDIENTE N° 9833) DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023;**

**ARTICULO 2o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como a Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.

**ARTICULO 3o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/GM [296 - 3]**

**ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA**  
**GERENTE MUNICIPAL**

Fecha y hora de proceso: 26/01/2024 - 10:27:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
25-01-2024 / 17:04:26
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
26-01-2024 / 09:20:38
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
25-01-2024 / 10:55:35
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
25-01-2024 / 09:20:27
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
25-01-2024 / 11:29:07